



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01275-00

A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **CRISTHIAN CAMILO GUZMAN VIVAS** mediante proveído del 24 de enero de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

I. PAGARÉ No. 30018489650:

1º Por las sumas de **\$426.659.49, \$431.735.89, \$436.872.69, \$442.070.61, \$447.330.37, \$452.652.71, \$458.038.38, \$463.488.13, \$469.002.72**, correspondiente al valor de las cuotas en mora de los meses de marzo a noviembre de 2018, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 5 del mes de su causación.

2º Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$56.961.100.66.**, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4º Por los intereses moratorios sobre **\$56.961.100.66.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **CRISTHIAN CAMILO GUZMAN VIVAS** se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente [folio 49] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones [Ind. Exp. Electrónico 03ContestacionDda]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 24 de enero de 2019 [Folio 22]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.450.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 75 de 12 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 22

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0972f448cf2af76c935cb0e6f3f67bdfa5755549ad97505befeb0d94adc96a**
Documento generado en 11/11/2020 08:10:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**